

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisésis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01362/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por la C. [REDACTED] en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Temascalcingo, en lo sucesivo EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

### RESULTADO

I. En primero de abril de dos mil diecisésis, LA RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente EL SAIMEX ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00012/TMASCALC/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Cuestionario para el personal que labora en el archivo municipal Nombre del municipio \_\_\_\_\_ 1. ¿Cuántas personas laboran en el archivo? A) 1 a 2 B) 3 a 4 C) Más de 5 D) Ninguno 2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística? A) Cursos B) Nivel técnico C) Licenciatura o más 3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del archivo laborando en él? A) 0 a 3 años B) 4 a 6 años C) 7 años o más 4. ¿El personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etcétera? A) Si B) No 5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo? A) Identificación de fondo sección y serie B) Organización: Clasificación y ordenación C) Valoración de los documentos D) Selección: Depuración y eliminación E) Descripción F) No"

Recurso de Revisión: 01362/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

se 6. Anotar cualquiera de los dos datos o los dos: A)Metros lineales de documentación B)Cantidad de expedientes 7. Qué instrumentos de descripción y control tiene en el archivo. A)Cuadro de clasificación B)Catálogo de disposición documental C)Inventario de transferencia primaria o baja D)Guía simple E)Inventario general F)Catálogo 8. Qué tipos de documentos resguarda el Archivo A) Administrativos B) Históricos C) Ambos tipos 9. ¿Existe una base de datos de los documentos del archivo municipal? y de ser así señale qué datos contiene A)No B)Si 10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos? A)No B)Si 11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos? A)No \_\_\_\_\_ B)Si \_\_\_\_\_ 12. ¿Con qué equipo de cómputo cuenta el archivo? A)Computadora B)Impresora C) Escáner D) Otros 13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el archivo municipal? A) Si \_\_\_\_\_ B)No \_\_\_\_\_ 14. ¿El presupuesto es suficiente para la administración del archivo y la gestión de los documentos? A)Si \_\_\_\_\_ B)No \_\_\_\_\_ 15. ¿Ha habido inundaciones en el archivo? A)Si \_\_\_\_\_ B)No \_\_\_\_\_ 16. ¿Tienen cajas, folders, lúpices suficientes para realizar las labores del archivo? A)Si \_\_\_\_\_ B)No \_\_\_\_\_ 17. ¿El Archivo tiene reglamento interno? A)Si \_\_\_\_\_ B)No \_\_\_\_\_ 18. ¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben llevar a cabo? A)Si \_\_\_\_\_ B) No \_\_\_\_\_ 19. ¿Los archivos municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos? A)Si \_\_\_\_\_ B)No \_\_\_\_\_ 20. ¿Existe en el Estado de México una ley que rige a los archivos municipales? A) No \_\_\_\_\_ B) Si \_\_\_\_\_ ¿Cuál es? 21. ¿Qué tipo de archivo es? A)Administrativo B)Histórico C)Ambos tipos" (sic)

Advirtiendo de dicha solicitud, que LA RECURRENTE acompaña el archivo electrónico Cuestionario para archivos municipales 310316.docx, el cual contiene el cuestionario realizado en su solicitud.

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía SAIMEX.

**II.** De las constancias que obran en EL SAIMEX, se desprende que el día trece de abril de dos mil dieciséis, el Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01362/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"TEMASCALCINGO, México a 13 de Abril de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00012/TMASCALC/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

"2016 AÑO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"  
Temascalcingo, México a 13 abril de 2016. Folio de Solicitud: 000012/TMASCALC/IP/2016.

Asunto: Notificación entrega de información. [REDACTED]

PRESENTE. Por medio de este conducto me dirijo a Usted con relación a su solicitud de información presentada al correo oficial del Ayuntamiento de Temascalcingo, misma que me fue remitida por encontrarse materia de mi competencia conforme al artículo 32 y 35 fracciones II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitud consistente en: Diversa información del área de archivo según cuestionario anexo. En respuesta a su solicitud con fundamento en fundamento en los artículos 1, 2 fracción II, 3, 4, 6, 7 fracción IV, 30, 32, 35 fracciones I, II, 41, 41 Bis, 42 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se le informa: Que se adjunta a la presente respuesta generada por el responsable de Archivo Municipal De la misma forma le hago saber del derecho que tiene Usted de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a que surta efectos esta notificación, el Recurso de Revisión previsto en la ley de la materia, si considera que la presente le causa agravio. Sin otro particular me reitero a sus órdenes. ATENTAMENTE LIC. JUAN CARLOS BELLO GARCIA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

ATENTAMENTE

Lic Juan Carlos Bello García  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO" (sic)

Recurso de Revisión: 01362/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Advirtiendo de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña los archivos electrónicos **Respuesta Secretaria del Ayuntamiento.pdf** y **Respuesta Ciudadano.pdf**, los cuales contienen lo siguiente:

### Respuesta Secretaria del Ayuntamiento.pdf

 <b>AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO 2016-2018</b>	 <b>Temascalcingo</b> La tierra que nos une
<i>Pueblo con Encanto</i>	
<b>"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"</b>	
Temascalcingo, México, 31 de Abril de 2016 Dependencia: Secretaría del Ayuntamiento Oficio No. MTM/SA/113/2016 Asunto: El que se indica	
<p><b>LICENCIADO</b>  <b>JUAN CARLOS BELLO GARCÍA</b>  <b>TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN</b>  <b>PRESENTE</b></p> <p>En atención a su oficio número MTM/UM/034/2016 de fecha 05 de abril del 2016, envío a usted por escrito y en medio magnético de la solicitud de información presentada en la página <b>INFORMEX-SARIMEX</b> (Sistema de Acceso a la Información M/ezquienza) en los siguientes términos:</p>	
<p><b>DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA</b></p> <p>Cuestionario para el personal que labora en el Archivo Municipal.</p> <p>Nombre del Municipio: <b>Temascalcingo</b>.</p> <p>1. ¿Cuántas personas laboran en el archivo?  <input checked="" type="checkbox"/> A) 1 a 2   <input type="checkbox"/> B) 3 a 4   <input type="checkbox"/> C) Más de 5   <input type="checkbox"/> D) Ninguno</p> <p>2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística?  <input type="checkbox"/> A) <b>Cursos</b>   <input type="checkbox"/> B) <b>Nivel técnico</b>   <input type="checkbox"/> C) <b>Licenciatura o más</b></p> <p>3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del archivo laborando en él?  <input type="checkbox"/> A) 0 a 3 años   <input type="checkbox"/> B) 4 a 5 años   <input type="checkbox"/> C) 7 años o más</p> <p>4. ¿El Personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etc?  <input type="checkbox"/> A) <b>Sí</b>   <input type="checkbox"/> B) <b>No</b></p> <p>5. ¿Qué tareas realizan en el archivo?  <input type="checkbox"/> A) <b>Identificación de fondo, sección y serie.</b>  <input type="checkbox"/> B) <b>Organización, Clasificación y ordenación.</b>  <input type="checkbox"/> C) <b>Valoración de los Documentos</b>  <input type="checkbox"/> D) <b>Selección, Depuración y eliminación</b>  <input type="checkbox"/> E) <b>Descripción</b>  <input type="checkbox"/> F) <b>No se</b></p> <p>6. Anotar cualquier de los dos datos o los dos:  <input type="checkbox"/> A) <b>Metros lineales de documentos</b>   <input type="checkbox"/> B) <b>Cantidad de expedientes</b></p> <p>7. Que instrumentos de descripción y control tiene el archivo.  <input type="checkbox"/> A) <b>Cuadro de clasificación</b>   <input type="checkbox"/> B) <b>Catálogo de disposición documental</b>   <input type="checkbox"/> C) <b>Inventario de transferencia primaria o baja</b>   <input type="checkbox"/> D) <b>Guía simple</b>   <input type="checkbox"/> E) <b>Inventario General</b>   <input type="checkbox"/> F) <b>Catálogo</b></p> <p>8. Que tipos de documentos resguarda el archivo  <input type="checkbox"/> A) <b>Administrativos</b>   <input type="checkbox"/> B) <b>Históricos</b>   <input type="checkbox"/> C) <b>Otros tipos</b></p> <p>9. ¿Existe una base de datos de los documentos del Archivo Municipal? Y de ser así señale que datos</p>	

Recurso de Revisión: 01362/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



AYUNTAMIENTO DE  
TEMASCALCINGO  
2016-2018



Temascalcingo

La tierra que nos une

Plaza Benito Juárez No. 1, Col. Centro, Temascalcingo, Edo. de Méx.

1. ¿Conoce A) No B) Sí
10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos?  
A) No B) Sí
11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos?  
A) No B) Sí
12. ¿Con qué equipo de cómputo cuenta el archivo?  
A) Computadora B) Impresora C) Escáner D) Otros
13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el Archivo Municipal?  
A) Sí B) No
14. ¿El presupuesto es suficiente para la Administración del Archivo y la gestión de los documentos?  
A) Sí B) No
15. ¿Ha habido inundaciones en el Archivo?  
A) Sí B) No
16. ¿Tienen cajas, folder, lápices suficientes para realizar las labores del archivo?  
A) Sí B) No
17. ¿El Archivo tiene reglamento interno?  
A) Sí B) No
18. ¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben llevar a cabo?  
A) Sí B) No
19. ¿Los Archivos Municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos?  
A) Sí B) No
20. ¿Existe en el Estado de México una Ley que regula los Archivos Municipales?  
A) No B) Sí ¿Cuál es? La Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.
21. ¿Qué tipo de archivo es?  
A) Administrativo B) Histórico C) Ambos tipos

Sin otro particular, le reitero las expresiones de mi consideración.



C.P. 52730 Temascalcingo, Edo. de México  
C.P. C. Rigoberto del Mazo Gutiérrez Presidente Municipal Constitucional

Archivo  
R. Gutiérrez

Plaza Benito Juárez No. 1, Col. Centro, Temascalcingo, Edo. de Méx.  
Tel. (71812) 60145, 60005, 60167, 60029 | [www.temascalcingo.gob.mx](http://www.temascalcingo.gob.mx)

Recurso de Revisión: 01362/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

## Respuesta Ciudadano.pdf



Temascalcingo, México a 13 abril de 2016.  
Folio de Solicitud: 000012TMASCALCIP/2016.  
Asunto: Notificación entrega de información.

### PRESENTE.

Por medio de este conductor me dirijo a Usted con relación a su solicitud de información presentada al correo oficial del Ayuntamiento de Temascalcingo, misma que me fue remitida por encontrarse materia de mi competencia conforme al artículo 32 y 35 fracciones II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitud consistente en:

Diversa información del área de archivo según cuestionario anexo.

En respuesta a su solicitud con fundamento en fundamento en los artículos 1, 2 fracción II, 3, 4, 8, 7 fracción IV, 30, 32, 35 fracciones I, II, 41, 41 Bis, 42 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se le informa:

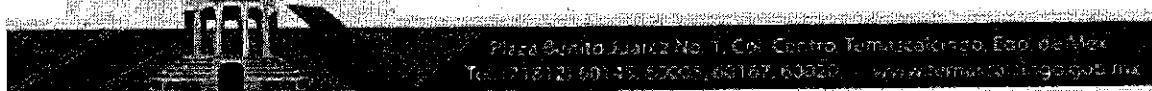
Que se adjunta a la presente respuesta generada por el responsable de Archivo Municipal.

De la misma forma le hago saber del derecho que tiene Usted de interponer dentro de los 15 días hábiles siguientes a que surta efectos esta notificación, el Recurso de Revisión previsto en la ley de la materia, si considera que la presente le causa agravio.

Sin otro particular me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE,

LIC. JUAN CARLOS BELLÓ GARCIA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
INFORMACIÓN



Recurso de Revisión: 01362/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**III.** Inconforme con la respuesta, el veintiséis de abril de dos mil dieciséis, LA RECURRENTE interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01362/INFOEM/IP/RR/2016, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

*"Solicité información sobre el funcionamiento del archivo municipal." (sic)*

Asimismo, LA RECURRENTE señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"El plazo de entrega de la información venció el 22 de abril y aún no se recibe respuesta." (sic)*

Advirtiendo de dicho recurso, que LA RECURRENTE acompaña el archivo electrónico Archivo municipal.docx, el cual contiene el cuestionario realizado en su solicitud.

**IV.** De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que el veintisiete de abril de dos mil dieciséis EL SUJETO OBLIGADO envió el siguiente informe de justificación:

*"TEMASCALCINGO, México a 27 de Abril de 2016*

*Nombre del solicitante: [REDACTED]*

*Folio de la solicitud: 00012/TMASCALC/IP/2016*

*"2016 AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE" Temascalcingo, México a 27 de abril de 2016 Oficio: MTM/UI/039/2016 Solicitud: 00012/TMASCALC/IP/2016 Recurso de Revisión: 01362/INFOEM/IP/RR/2016 Asunto: Informe de Justificación. MAESTRA EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM PRESENTE. Por este conducto me dirijo a Usted*

Recurso de Revisión: 01362/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

enviándole un cordial saludo, distrayéndole de sus múltiples ocupaciones, en vía de informe con relación al Recurso de Revisión 01362/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto en contra del Ayuntamiento de Temascalcingo, mediante el cual se inconforma en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información a la solicitud folio 00012/TMASCALC/IP/2016, por lo que me permito presentar el Informe de Justificación. 1. Con fecha 1 de abril de 2016, se presentó solicitud de información pública número de folio 00012/TMASCALC/IP/2016, consistente en un cuestionario en el que se requirió conocer diversa información del área de archivo municipal, una vez analizada, se realizó requerimiento vía escrita y electrónica al C.P. Rey Martin Bautista Castro, secretario del Ayuntamiento, responsable del archivo municipal, con fecha 13 de abril ce recibió la respuesta del requerimiento, y ese mismo dia se dio respuesta a la solicitud del ciudadano, como se acredita con el detalle de seguimiento de la solicitud de información referida y como consta en el tablero del sistema SAIMEX que controla la citada solicitud. 2. Considero importante señalar que aún que conforme al artículo 41 de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dice "Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", no obstante que se trataba de un cuestionario que implica realizar un procesamiento de datos, el servidor público habilitado optó por aplicar el principio de máxima publicidad de la información, y en aras de satisfacer la solicitud del ciudadano contesto el cuestionario planteado con la información disponible. 3. En vista de lo manifestado y de las constancias que integra el Sistema SAIMEX, referente a esta solicitud, en la que plenamente se acredita que se dio respuesta a la solicitud el día 13 de abril de 2016 a las 15:06:57; con pleno respeto a la solicitante, debo aclarar que es falsa su manifestación de que "El plazo de entrega de la información venció el 22 de abril y aún no se recibe respuesta" por lo que es infundado el motivo de su inconformidad, en virtud de que se entregó la información solicitada dentro del plazo previsto por el artículo 46 de ley de la materia. En mérito de lo manifestado solicito: Único: Se me tenga por satisfecha la obligación de presentación del Informe de Justificación, y en razón de que la situación planteada por el particular no se encuentra dentro de los supuestos jurídicos previstos en el artículo 71 de Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se deseche el presente recurso de revisión planteado. Sin otro particular quedo de Usted deseando el mayor éxito en sus funciones. LIC. JUAN CARLOS BELLO GARCIA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 01362/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ATENTAMENTE

*Lic Juan Carlos Bello García  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO" (sic)*

Advirtiendo de dicho informe que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos **Respuesta Ciudadano.pdf, Informe de Justificación Recurso 01362\_INFOEM\_IP\_RR\_2016.pdf, Detalle de Seguimiento de Solicitud TEMASC\_IP\_012\_2016.pdf** y **160 Acuse de respuesta a ciudadano.zip**, los cuales no se plasman dada su extensión y máxime que se harán del conocimiento de **LA RECURRENTE** al notificarle la presente resolución.

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente hasta el 4 de mayo de 2016 y 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de formular y presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para

Recurso de Revisión: 01362/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00012/TMASCALC/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento **LA RECURRENTE** de la respuesta impugnada, plazo que prevén los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente hasta el 4 de mayo de 2016 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor.

En efecto, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada a **LA RECURRENTE**, el trece de abril de dos mil dieciséis; por consiguiente, el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del catorce de abril al cuatro de mayo del presente año; sin contemplar en

dichos cómputos los días dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro y treinta de abril, así como el día primero de mayo de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el veintiséis de abril de dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**CUARTO. Procedibilidad.** Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente hasta el 4 de mayo de 2016 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso; y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hacen prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **LA RECURRENTE**, consistió en:

"Cuestionario para el personal que labora en el archivo municipal Nombre del municipio \_\_\_\_\_ 1. ¿Cuántas personas laboran en el archivo? A) 1 a 2 B) 3 a 4 C) Más de 5 D) Ninguno 2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística? A) Cursos B) Nivel técnico C) Licenciatura o más 3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del archivo laborando en él? A) 0 a 3 años B) 4 a 6 años C) 7 años o más 4. ¿El personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etcétera? A) Si B) No 5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo? A) Identificación de fondo sección y serie B) Organización: Clasificación y ordenación C) Valoración de los documentos D) Selección: Depuración y eliminación E) Descripción F) No se 6. Anotar cualquiera de los dos datos o los dos: A) Metros lineales de documentación B) Cantidad de expedientes 7. ¿Qué instrumentos de descripción y control tiene en el archivo? A) Cuadro de clasificación B) Catálogo de disposición documental C) Inventario de transferencia primaria o baja D) Guía simple E) Inventario general F) Catálogo 8. ¿Qué tipos de documentos resguarda el Archivo A) Administrativos B) Históricos C) Ambos tipos 9. ¿Existe una base de datos de los documentos del archivo municipal? y de ser así señale qué datos contiene A) No B) Si 10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos? A) No B) Si 11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos? A) No \_\_\_\_\_ B) Si \_\_\_\_\_ 12. ¿Con qué equipo de cómputo cuenta el archivo? A) Computadora B) Impresora C) Escáner D) Otros 13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el archivo municipal? A) Si \_\_\_\_\_ B) No \_\_\_\_\_ 14. ¿El presupuesto es suficiente para la administración del archivo y la gestión de los documentos? A) Si \_\_\_\_\_ B) No \_\_\_\_\_ 15. ¿Ha habido inundaciones en el archivo? A) Si \_\_\_\_\_ B) No \_\_\_\_\_ 16. ¿Tienen cajas, folders, lápices suficientes para realizar las labores del archivo? A) Si \_\_\_\_\_ B) No \_\_\_\_\_ 17. ¿El Archivo tiene reglamento interno? A) Si \_\_\_\_\_ B) No \_\_\_\_\_ 18. ¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben llevar a cabo? A) Si \_\_\_\_\_ B) No \_\_\_\_\_ 19. ¿Los archivos municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos? A) Si \_\_\_\_\_ B) No \_\_\_\_\_ 20. ¿Existe en el Estado de México una ley que rige a los archivos municipales? A) No \_\_\_\_\_ B) Si \_\_\_\_\_ ¿Cuál es? 21. ¿Qué tipo de archivo es? A) Administrativo B) Histórico C) Ambos tipos" (sic)

Asimismo, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente de su respuesta que:

Recurso de Revisión: 01362/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yaptur

*"...se adjunta a la presente respuesta generada por el responsable de Archivo Municipal..."  
(sic)*

Por su parte, **LA RECURRENTE** señaló como acto impugnado el siguiente:

*"Solicité información sobre el funcionamiento del archivo municipal." (sic)*

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*"El plazo de entrega de la información venció el 22 de abril y aún no se recibe respuesta." (sic)*

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir su informe de justificación reitera su respuesta, señalando lo siguiente.

*"...debo aclarar que es falsa su manifestación de que "El plazo de entrega de la información venció el 22 de abril y aún no se recibe respuesta" por lo que es infundado el motivo de su inconformidad, en virtud de que se entregó la información solicitada dentro del plazo previsto por el artículo 46 de ley de la materia..."*

Atento a lo anterior, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón que de los argumentos vertidos en su respuesta señala que adjunta la respuesta generada por el responsable de Archivo Municipal; en consecuencia, esto implica que la genera, posee y administra.

Por otra parte, es de señalar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

**"Artículo 4..."**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

..."

De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Por su parte, los artículos 12 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

**"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.**

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Recurso de Revisión: 01362/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."*

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

Una vez precisado lo anterior, es importante destacar que en el caso concreto que a través de la solicitud de información pública, **LA RECURRENTE** formula un cuestionario al **SUJETO OBLIGADO**, lo cual en estricto sentido no es materia de acceso a la información pública.

Lo anterior es así, toda vez que como se ha expuesto, la materia de este derecho subjetivo lo constituye el soporte documental de donde se puede obtener la información que los particulares pretenden obtener; por lo tanto, es improcedente que a través del ejercicio de este derecho, se formulen cuestionarios a los sujetos obligados, toda vez que implica realizar procesamientos de datos; sin embargo, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y con el objeto de satisfacer la pretensión del particular, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta el archivo con nombre **Respuesta Secretaría del Ayuntamiento.pdf**, por medio del cual contestó el cuestionario planteado con la información disponible, ya que fue atendida cada una de las preguntas planteadas, es decir dio atención a los veintiún preguntas planteadas por **EL RECURRENTE** tal y como se aprecia en las siguientes imágenes: -----

Recurso de Revisión: 01362/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



AYUNTAMIENTO DE  
TEMASCALCINGO  
2016-2018



Temascalcingo  
La tierra que más late

Pueblo con Encanto

**"2016 AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"**

Temascalcingo, México. 11 de Abril de 2016

Dependencia: Secretaría del Ayuntamiento

Oficio No. MTM/SA/113/2016

Asunto: El que se indica

LICENCIADO  
JUAN CARLOS BELLO GARCÍA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
PRESENTE

En atención a su oficio número MTM/SA/113/2016 de fecha 06 de abril del 2016, envío a usted por escrito y en medio magnético de la solicitud de información presentada en la página INFOMEX-SAMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) en los siguientes términos.

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

Cuestionario para el personal que labora en el Archivo Municipal

Nombre del Municipio: Temascalcingo.

1. ¿Cuántas personas laboran en el archivo?  
 A) 1 a 2 B) 3 a 4 C) Mas de 5 D) Ninguno
2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística?  
 A) Cursos básicos técnicos C) Licenciatura o mas
3. ¿Cuanto tiempo lleva el personal del archivo laborando en él?  
 A) De 3 años B) 4 a 6 años C) 7 años o más
4. ¿El Personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etc.? A) SI B) No
5. ¿Qué tareas realizan en el archivo?  
 A) Identificación de fondo sección y serie.  
 B) Organización: Clasificación y ordenación  
 C) Valoración de los Documentos  
 D) Selección: Depuración y eliminación  
 E) Descripción  
 F) No se
6. Anotar cualquier de los dos datos o los dos:  
 A) Metros lineales de documentos B) Cantidad de expedientes
7. Que instrumentos de descripción y control tiene el archivo.  
 A) Cuadro de clasificación B) Catalogo de disposición documental C) Inventario de transferencia primaria o baja D) Guía simple E) Inventario General F) Catalogo
8. Que tipos de documentos resguarda el archivo  
 A) Administrativos B) Histórico C) Otros tipos
9. Existe una base de datos de los documentos del Archivo Municipal? Y de ser así señale que datos

Recurso de Revisión: 01362/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



AYUNTAMIENTO DE  
TEMASCALCINGO  
2016-2018



**Temascalcingo**

La tierra que nos une

FUENLA 2016 EN ACCIÓN

10. ¿Contiene A) No B) Si
10. ¿Hay espacios y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos?
- A) No B) Si
11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos?
- A) No B) Si
12. ¿Con qué equipo de cómputo cuenta el archivo?
- A) Computadora B) Impresora C) Escáner D) Otros
13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el Archivo Municipal?
- A) Si B) No
14. ¿El presupuesto es suficiente para la Administración del Archivo y la gestión de los documentos?
- A) Si B) No
15. ¿Ha habido inundaciones en el Archivo?
- A) Si B) No
16. ¿Tienen cajones, folders, lápices suficientes para realizar las labores del archivo?
- A) Si B) No
17. ¿El Archivo tiene reglamento interno?
- A) Si B) No
18. ¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben llevar a cabo?
- A) Si B) No
19. ¿Los Archivos Municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos?
- A) Si B) No
20. ¿Existe en el Estado de México una Ley que rige a los Archivos Municipales?
- A) No B) Si. ¿Cuál es? La Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.
21. ¿Qué tipo de archivo es?
- A) Administrativo B) Histórico C) Ambos tipos

Sin otro particular, le rostro las siguientes consideraciones:



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
C. RAFAEL RIBALDO ALFARO CASTRO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

C. c.p. C. Rigoberto del Mazo C. 2016/17 Presidente Municipal Constitucional.  
 Archivo  
 RM/CHS

Paseo Benito Juárez No. 1, Col. Centro, Temascalcingo, Ed. de Méx.  
 Tel. (71812) 60145, 60003, 60167, 60020 [www.temascalcingo.gob.mx](http://www.temascalcingo.gob.mx)

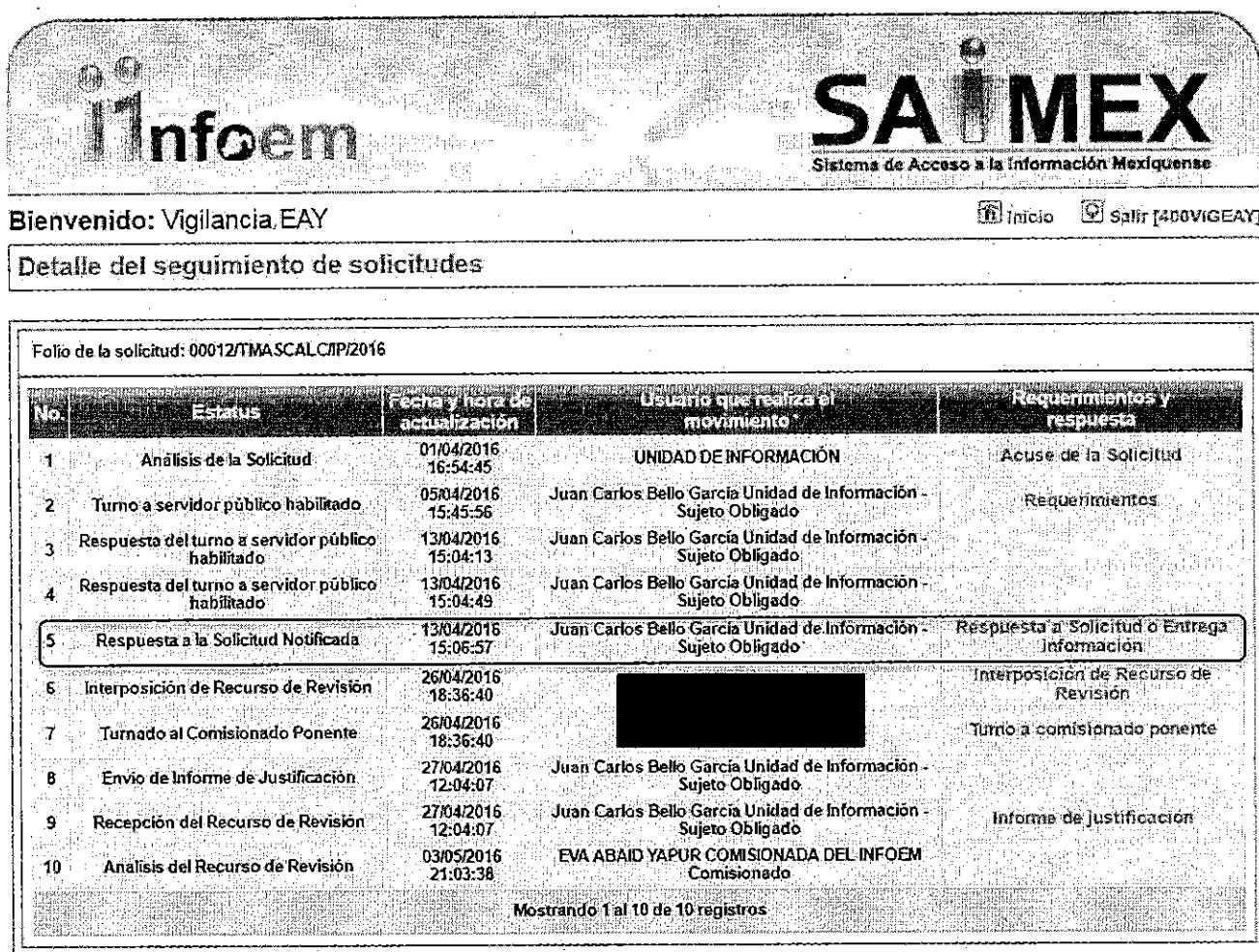
De las documentales insertas, queda demostrado que **EL SUJETO OBLIGADO** da atención a todas y cada una de las preguntas planteadas por **EL RECURRENTE**.

Atento a lo anterior, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

Por otro lado, respecto de la manifestación realizada por **LA RECURRENTE**, referente a que el plazo de entrega de la información venció el veintidós de abril; al respecto, es de señalar que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el día trece de abril de

dos mil dieciséis, es decir, antes de la fecha señalada por **LA RECURRENTE**, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



No.	Estatus	Tiempo y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	01/04/2016 16:54:45	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	05/04/2016 15:45:56	Juan Carlos Bello García Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	13/04/2016 15:04:13	Juan Carlos Bello García Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Respuesta del turno a servidor público habilitado	13/04/2016 15:04:49	Juan Carlos Bello García Unidad de Información - Sujeto Obligado	
5	Respuesta a la Solicitud Notificada	13/04/2016 15:06:57	Juan Carlos Bello García Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de información
6	Interposición de Recurso de Revisión	26/04/2016 18:36:40		Interposición de Recurso de Revisión
7	Turnado al Comisionado Ponente	26/04/2016 18:36:40		Turno a comisionado ponente
8	Envío de Informe de Justificación	27/04/2016 12:04:07	Juan Carlos Bello García Unidad de Información - Sujeto Obligado	
9	Recepción del Recurso de Revisión	27/04/2016 12:04:07	Juan Carlos Bello García Unidad de Información - Sujeto Obligado	Informe de Justificación
10	Analisis del Recurso de Revisión	03/05/2016 21:03:38	EVA ABайд YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 10 de 10 registros

Por consiguiente, y una vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, realizó el estudio de los argumentos vertidos tanto por **LA RECURRENTE** como por **EL SUJETO OBLIGADO**, así como del archivo remitido mediante su respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** en fecha trece de abril de dos mil dieciséis; determina que resultan infundadas las razones o

Recurso de Revisión: 01362/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

motivos de inconformidad planteados por **LA RECURRENTE**, en razón de que contrario a sus manifestaciones, si dio respuesta **EL SUJETO OBLIGADO**.

Finalmente, del análisis expuesto en la presente resolución, este Instituto llega a la conclusión de que resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por **LA RECURRENTE**, en virtud de que las mismas no encuadran en ninguna de las fracciones señaladas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que determina **Confirmar** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión, pero infundado el motivo de inconformidad analizado en el Considerando QUINTO de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se CONFIRMA la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información número 00012/TMASCALC/IP/2016, en términos del Considerando QUINTO.

Recurso de Revisión: 01362/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del **RECURRENTE**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Al momento de notificar la presente resolución, se deberá adjuntar el informe de justificación y los documentos adjuntos al mismo.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta  
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 01362/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Eva Abaid Yapur  
Comisionada  
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado  
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada  
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 01362/INFOEM/IP/RR/2016.

NPC